

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 31 ENE 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma URUAMERICA S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

RESULTANDO: I) Que la firma URUAMERICA S.A., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías: "Empresas Estibadoras de Productos Congelados" y "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en los Puertos de Montevideo y Fray Bentos, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N°210/012 de fecha 28 de mayo de 2012.-----

II) Que con fecha 20 de octubre de 2017, la mencionada empresa fue suspendida por incumplir con los requisitos relativos a la presentación de los certificados del Banco de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva, establecidos en el artículo 5°, literal f) del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N°413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.-----

III) Que la Administración Nacional de Puertos, a través de la Resolución de su Directorio N°674/4.002 de fecha 2 de octubre de 2019, procedió a inhabilitar a la empresa URUAMERICA S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.-----

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría

Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.---

CONSIDERANDO: los informes precedentes.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N°413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°674/4.002 de fecha 2 de octubre de 2019, por la cual se inhabilita a la firma URUAMERICA S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: “Empresas Estibadoras de Productos Congelados” y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería”, en los Puertos de Montevideo y Fray Bentos, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020